



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 126 - 2018-GM/MPMN

Moquegua,

12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 164-2016-GPP-ORGANO INSTRUCTOR/MPMN, con fecha 20 septiembre del 2016; Carta N° 006-2016-GPP-ORGANO INSTRUCTOR –MPMN; Informe N° 214-2016-GPP/MPMN; con la Carta N° 341-2016 de fecha 24 de noviembre del 2016; Carta N° 001-2016-EVC, de fecha 05 de diciembre del 2016; Carta N° 002-2016-EVC, de fecha 16 de diciembre del 2016; Informe N° 222-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Memorandum N° 133-2018-GM/A/MPMN; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Informe N° 164-2016-GPP-ORGANO INSTRUCTOR/MPMN, con fecha 20 septiembre del 2016; el Abog. Daniel D. Donayre Sánchez – Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los funcionarios de la MPMN, remite CPCC. Carlos Ponce Zambrano – Gerente de planeamiento y presupuesto; El Informe de Precalificación a (fojas 13 del expediente); Opina que existe evidencia e indicios que justifican el Inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex funcionario EDEN VICENTE CORI, ex sub gerente de presupuesto y hacienda, por el periodo del 21 de setiembre del 2011 al 31 de Diciembre del 2012, con relación al Informe de Auditoría N° 013- 2015-2-0446, sobre la “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión”. Que, con Resolución de Alcaldía N° 0624-2011-A/MUNIMOQ, fecha 21SEP2011, se Resuelve: *Artículo Primero:* DESIGNAR a partir del 21 de septiembre del 2011, al Eco. Eden Vicente Cori como Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda.

Que, con la Carta N° 006-2016-GPP-ORGANO INSTRUCTOR –MPMN (copia simple), de fecha 03 de octubre del 2016, el CPCC. Carlos A. Ponce Zambrano - Gerente de Planeamiento y Presupuesto/Órgano Instructor; Se determina EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Hacienda, por el periodo del 21 de Setiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2012, con relación al Informe N° 013-2015-2-0446, sobre Auditoría de Cumplimiento *Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión”.*

Que, con Informe N° 214-2016-GPP/MPMN, con fecha 11 noviembre del 2016; el CPCC. Carlos Ponce Zambrano – GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO/ÓRGANO INSTRUCTOR; El Informe de Final, a (fojas 54 del expediente), recomienda: sanción administrativa de 30 días de suspensión sin goce de remuneración, en contra de EDEN VICENTE CORI, ex sub gerente de presupuesto y hacienda, por supuesta comisión de falta administrativa, asimismo vulnerando las normas jurídicas. Todo ello en relación al Informe de Auditoría N° 013- 2015-2-0446, sobre la “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión”.

Que, con la Carta N° 341-2016 de fecha 24 de noviembre del 2016, el Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social – Abog. Stalin E. Zaballos Rodríguez; En su calidad de órgano sancionador y estando al proceso administrativo disciplinario en la Fase Sancionadora, se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin de que pueda solicitar en su defensa, un Informe Oral, de conformidad al Art. 106° y Art. 112° del Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM;

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante Carta N° 001-2016-EVC, de fecha 05 de diciembre del 2016, el Econ. Eden Vicente Cori - Ex Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, solicita su Informe Oral, en su defensa en conformidad con el Art. 106 y art. 112 del Reglamento del D.S. N° 040-2014-PCM, por supuesta comisión de falta administrativa, en relación al Informe de Auditoría N° 013- 2015-2-0446, sobre la "Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión". Por lo con Carta N° 354-2016, de fecha 14 diciembre 2017, el Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social – Abog. Stalin E. Zaballos Rodríguez; se le concede fecha de informe oral para el día 14 de diciembre del presente año, a hora 4:30 pm.

Que, mediante Carta N° 002-2016-EVC, de fecha 16 de diciembre del 2016, el Econ. Eden Vicente Cori; emite una información complementaria a Informe Oral, en el concluye que en su calidad de Ex Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, por el periodo 21 de septiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2012, señala que se emiten los Informes N° 1593 y 1594-2011-SPH/GPP/GM/MPMN, ambos del 20 de diciembre del 2011 aprobando los expedientes técnicos del proyecto, señalando que su Sub Gerencia no tiene como función aprobar expedientes técnicos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones ni el MOF, en este caso solo da opinión de disponibilidad presupuestal señalando que existen o no recursos presupuestales para financiar el proyecto, es más un expediente técnico puede ser aprobado sin financiamiento a fin de poder conseguir recursos de otras entidades como Gobierno Nacional-Ministerios entre otros;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) **RESPONSABILIDAD:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) **Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.**

Que, mediante el Informe N° 222-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 diciembre 2017, la Abog. Abog. Nalda Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; el Expediente Administrativo en contra del Econ. Eden Vicente Cori, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley del Servicio Civil-Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057, se remite la Proyección de Resolución de Prescripción; Proveído N° 2678-GM/MPMN, se pasa a la Gerencia de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones; Proveído N° 12387-GA/MPMN, de fecha 12DIC2017, pasa a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien lo recepciona el 12DIC2017;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) i) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, téngase presente, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, en el subsanan las observaciones se proyección resolución, y remite el expediente con el Informe N° 222-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 06 Diciembre 2017.

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Servidor Civil **Econ. EDEN VICENTE CORI**, Ex sub gerente de presupuesto y hacienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo dentro del periodo del 21 de setiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil EDEN VICENTE CORI, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil EDEN VICENTE CORI, conforme al Art. 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

